

# ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

## DECRETO NÚMERO 4 () 6 DE 2024

( 22 MAY 2024 )

"POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE UNA (1) CURUL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE DESIGNA LA SUPLENCIA DE LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA- CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un "Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Con lo anterior, enaltece a la democracia participativa como principio fundante del territorio colombiano.

Que a su vez en el artículo 2 ibidem establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y el Estado deberá garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior: "(...) el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

Que a su vez, según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado

E-mail:

cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa con sujeción a principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y de desconcentración de funciones.

Que el numeral 1º del artículo 315 ídem, dispone que son atribuciones del Alcalde, entre otras: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, los acaldes municipales están facultados, entre otras, para:

"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)".

Que el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", modificada por la Ley 1885 de 2018 (en adelante, el "estatuto"), determina el objeto de la misma, así: "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

Que, entre las finalidades de la precitada Ley, se debe dar cumplimiento conforme a lo plasmado en su artículo 2°, entre otras: "(...) 1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. (...)3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. 4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional".

Que en el numeral 14º del artículo 4º Ibídem, dispone como unos de los principios de la norma en cita, la participación, indicando que: "14. Participación: La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales".

Que, de conformidad con el artículo 6° lbídem, en aras de garantizar los derechos reconocidos internacionalmente, en la Constitución y demás normas, el Estado implementará medidas de promoción, protección, prevención, y garantía. Asimismo,



brindará especial atención a las y los jóvenes, desde un enfoque diferencial; y garantizará gradual y progresivamente los mecanismos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada norma.

Que, conforme a lo definido en el artículo 33 de la Ley 1622 de 2013 se dispone que los Consejos Municipales de Juventudes "son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional".

Que el artículo 4º de la Ley 1885 de 2018 modificatorio del artículo 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dispone que: "En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes".

Que el pasado 5 de diciembre de 2021 se llevó a cabo, por primera vez en el país las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que mediante Decreto Nº 015 de 2022 del 20 de enero de 2022, se convocó a la conformación e instalación del Consejo de Juventud del municipio Chía, cuyo acto protocolario se llevó a cabo el 25 de enero de 2022.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Estatutaria N° 1622 de 2013, se establecen los casos en los cuales se presentan las Vacancias absolutas, las vacancias temporales y el procedimiento para realizar las suplencias en cada caso:

"ARTÍCULO 53. VACANCIAS. Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando:

- Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
- a) Muerte;
- b) Renuncia;
- c) Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido;
- d) Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;
- e) Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a cuatro (4) meses:
- f) Haber superado la edad prevista en esta ley.
- 2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
- a) Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;
- b) La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;

c) La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 54. SUPLENCIA. El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

...

1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.

En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.

El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante. (...)"

Que mediante oficio de fecha 26 de abril de 2024, el consejero Miguel Andrés Junca Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.007.635.352, representante de la lista independiente "Juventud en Marcha", presento renuncia a su curul ante la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Juventud de Chía.

Que el día 15 de mayo de 2024 la Dirección de Ciudadanía Juvenil de Chía, recibió notificación, mediante correo electrónico, por parte del Consejo de Juventud, en el que se informó de la renuncia por parte del consejero Miguel Andrés Junca Fonseca junto con el documento de aceptación de dicha renuncia emitido por el Consejo Municipal de Juventud de Chía de fecha 14 de mayo de 2024.

Que el día 15 de mayo de 2024 la Dirección de Ciudadanía Juvenil de Chía, recibió notificación mediante correo electrónico por parte del Consejo de Juventud, en el que se adjuntó oficio de abril de 2024 de la señorita Laura Sofía Torres Garzón, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.001.300.607, en el que acepta ocupar la curul vacante como segundo renglón de la lista del colectivo *Juventud en Marcha*, para suplir la vacancia definitiva del consejero Miguel Andrés Junca Fonseca, dando cumplimiento al artículo 54 de la Ley 1622, en relación con las vacancias definitivas de un consejero municipal de juventud.

Que a continuación se evidencia el Formato E-6 JU "PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD", emitido por la Registraduria Nacional del Estado Civil, en el cual se evidencia que el segundo renglón de esta lista, del partido Juventud en Marcha, corresponde a la joven Laura Sofía Torres Garzón, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.001.300.607, quien asumiría la curul, en virtud de la renuncia del joven Miguel Andrés Junca Fonseca, como consta en la siguiente imagen



me		Censecutiva: 01	JOS	M	NON DE CA	ANDIDATOS	S INDEPER	CIA D	E ACI		TUD		
		CL1505500033901	MUA	H	ELEC	CIONES 28	DE NOVIEMB	AE 2	021 PE	RIODO 2022 - 20	25	E - 6 JU	
9	DEPARTA					MUNICIPIO			,	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1		Chriga	
ğ	CUNE	DINAMARCA				CHIA					į.	15 05	
3		ITUD EN MARCHA											
					NFORMAC	IÓN DE LA L	STAS INDEPE	DIEN	TES				
		CONSEJO				UNICIPAL		Tx	7			- I	
9	GEECODEN DE LA LISTAS MOCPENDENTES.				MONICIFAL							DCAL	
ä	CRA 15A #11-51 CONJUNTO SIDONIA CASA								TELEFONE PUDIETURANI 3192783332				
		LAMARCA			CHIA	DVNICIPIO:				ORREO ELECTRÓNICO:			
		INFORMACIÓN	DE LOS	S INTE		DEL COMITÉ	INSCRIPTOR (	LIAV.	ENPS	AURATORRESGI PREVIAMENTE RE	CO GMA	A.COM	
	MUNICIPAL A VALUE DOS				DOCUMENTO DE IDENTIDAD		TELEFCHO			CORREG BLECTRONICO		PPMA	
	MIGUEL ANDRES JUNCA FONSECA				1007835352		3192783362		AGENT AND AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS			23	
000	LAURA SOFIA TORRES GARZON				1001300907		3058179047 burner						
SECOION	HOLMAN LEONARDO LEON ACOSTA			-	1001192984		3209636373		-	estate de la constante de la c		30	
				_						1 1 1 1		超	
		CANTIDAD DE POLICE CON FRONCE DE APOYO: 44			NO		RADICADO No.:						
		DE LOCOR DOLL LANGE DE VI	POYO: 44				CAMPOADOR	-					
	Pred deg	ided de juramenso, los firmeno	es declar Const	ramos o	y is Ley; per ic	es caldades y de taras, acepter	TDE LOS CAND	DATE POSTA	en caus	E APORTAR \$30 BIAS de Inhabilitades y ción avriba referida. hacración de candidal da decir, estas listas la	to Incompa	Chédiades coresquades e	
8	Pred deg		es declar Const	ramos o	y is Ley; per ic	es coldades y o tarso, scepter o 46 de la Ley 1 arse la Registr ces Organizado	FDE LOS CAND que no estande ira nos le candidelura 622 de 2013, estal adurfa Nacional de se o Listas de Jón	PATEUR POTE IN Marce of I Estace Prince In	en caus	stes de inhabilitades y	ns a los Co	Thédiades consegnades o Marigos Municipales, Clarico e discissora la equión de va eligin candidate de la face	
-	Pred deg	ided de juramenso, los firmeno	es declar Const	ramos o	y is Lay; por ic y is Lay; por ic rio del acticulo ass y certacas cesce y Prácis	es coldades y o tarso, scepter o 46 de la Ley 1 arse la Registr ces Organizado	FDE LOS CAND que no estarros in- nos le candidatura 622 de 2013, esta- aduria Nacional de res e Listas de Jón DE CANDIDATO	HDATI DATE OF THE PARTY OF THE	en caus corpora sec "La i de CMF, depend	stes de inhabilitades y	n a los Co findan a los a escuger	intejas Municipales, Discr 6 electrine la epción de v elgün cardidato de a laco	
-	Bajo grave enticulo 7 d Locales d Onicem	dad de justimento, los firmeno de la Ley Estalutaria 1866 de : a Juversud, sa realizaria e tra ente por el Fartido o Movimies NOMBRES	es declar Const	ramos o	tue reunimos t y la Ley; por le prio del acticule cas y cerradas casos y Prácti	es caldadas y de tanas, scapton o 46 de la Ley 1 aria la Registrosa Organizado LISTA I	FDE LOS CAND que no estarros in nos le candidelure 622 de 2013, estal aduria Nacional de res e Ustas de Jóni DE CANDIDATO GÉNI	MACO PART IN COMPANY I	en caus	sina de inhabilitades y ción arriba referida, hacripción de candidal da decir, estas listas y estas, sin posibilidad d	n e los Co findan e los e escoger	intejas Municipales, Discr 6 electrine la epción de v elgün cardidato de a laco	
-	Bajo grave eritorio 7 d Locales d Unicern	oded de juramenso, los firmeno de la Ley Establishe 1865 de : a Juvernud, sa rasilizaria a fan dente por el Partido o Movembe	es declar Const	ramos o	y is Lay; por ic y is Lay; por ic rio del acticulo ass y certacas cesce y Prácis	es caldadas y de tanas, scapton o 46 de la Ley 1 aria la Registrosa Organizado LISTA I	FDE LOS CAND que no estarros in- nos le candidatura 622 de 2013, esta- aduria Nacional de res e Listas de Jón DE CANDIDATO	HDATI DATE OF THE PARTY OF THE	en caus corpora sec "La i de CMF, depend	sina de inhabilitades y ción arriba referida, hacripción de candidal da decir, estas listas y estas, sin posibilidad d	n a los Co findan a los a escuger	intejas Municipales, Discr 6 electrine la epción de v elgün cardidato de a laco	
-	Bajo grave enticulo 7 d Locales d Onicem	dad de justimento, los firmeno de la Ley Estalutaria 1866 de : a Juversud, sa realizaria e tra ente por el Fartido o Movimies NOMBRES	es declar Const	ramos o	tue reunimos t y la Ley; por le prio del acticule cas y cerradas casos y Prácti	ne children y control of the children of the c	FDE LOS CAND que no estarros in nos le candidelure 622 de 2013, estal aduria Nacional de res e Ustas de Jóni DE CANDIDATO GÉNI	MACO PART IN COMPANY I	os en caus corpora es "La i a CMP, depend	stes de inhubilitades y cida mila referéa. Macrocida de candidat es decir, estes lisses la entes, sin posibilidad d acidas, sin posibilidad d acidas, sin posibilidad d	e souger	intejas Municipales, Discr 6 electrine la epción de v elgün cardidato de a laco	
-	Espoposition of Charles of Christopher o	oded de justimento, los firmeno de la Ley Estalutaria 1866 de la a Juvernud, sa realizaria e tra ente por el Partido o Movimies NOMBRES MIGUEL, ANDRES	eà declar Consti 2018, mo vie de Ra inho Potisi	ramos o	JUNCA FO	ne children y control of the children of the c	TDE LOS CAND que no estanos la nos la candidada 632 do 2013, esta 632 do 2013, esta núuria Nacional de 98 e Ustas de Jon DE CANDIDATO GÉNI	PATON	os en caus corpor de CMF. depend	person de infratolitades y circin simba referência. Considera de candidate en decir, centra litras la certa, sin positilidad de considera de conside	es escoger	Manjos Municipales, Oscia e discreta la esción de vi algún candidas de a sec PRIMA DE ACEPTADO	
-	Bajo grave eritouto 7 c Locales d únicaco	ded de justimento, los firmeno de la Ley Establiaria 1886 de la Juvernud, se restiturid a fra- enta por el Fartido o Movimies NOMBRES MIGUEL ANDRES LAURA SOFIA	eà declar Consti 2018, mo vie de Ra inho Potisi	ramos o	JUNCA FO	ne caldades y:  tame, compan  o 48 de la Ley 1  ante le Registr  can Cirpentante  LISTA I  PELLEDOS  NISECA  JARZON  GRANADOS	TDE LOS CAND que no estanos la nos la candidada 632 de 2013, esta 632 de 2013, esta núuria Nacional de 98 e Listas de Jon DE CANDIDATO GÉNI	PATE OF PATE O	TIPO	ena de inhubilidades y cida arriba referda. Nacripcida de candidale de decir, evisa luca la entes, sin posibilidad d ediseas de documento 1,007,635,352	es e los Co fridan e los e excoger 20	Manjos Municipales, Oscia e discreta la esción de vi algún candidas de a sec PRIMA DE ACEPTADO	
-	Bajo grave enticuto 7 d Locales d Ontoem	ded de justimento, foi firmeno de la Lity Estatutaria 1865 de : a Juvernud, sa realizant a tra- enta por el Partido o Movimies  NOMBRES  MIGUEL, ANDRES  LAURA SOPIA  JONATHAN BANTIAG	es declar Consti 2018, mo vie de lis into Politic	ramos o	JUNCA FOI  JUNCA FOI  TORRES G  ORJUELA	ne caldedes y o teme, ecopian o 48 de la Ley 1 aria la Registra Caracta Registra Caracta Registra Caracta Registra Caracta Registra Caracta Registra Registra Registra Registra Registra Registra Registra Registra Registra	TDE LOS CAND  Que no estanos les  nos la candidelum  da 22 de 2013, estan  durán Nacional de  se o Ustas de Jón  DE CANDIDATO  GÉNI  X	MOAT DATES PORT IN THE PROPERTY OF THE PROPERT	TIPO	consideration of introduction of control of the condition of condition on clock, or condition on clock, or possible of control of condition of clock, sin possible of control of condition of clock, sin possible of condition of clock, sin possible of clo	e a los Co findan a lora a exceptor 20 18	From St. Accordance  From From From From From From From From	
-	Eap grown ericulo 7 c Locales o únicom  1 2 3	ded de Justimento, los firmeno de la Ley Estalabaria 1866 de la Juvernad, sa restitanta e tra- ente por el Partido o Movimbe  NOMBRES  MIGUEL ANDRES  LAURA SOPIA  JONATHAN BANTIAO  LUISA SOPIA	es declar Consti 2018, mo vie de lis nito Politic	ramos o	JUNCA POUNTS S  JUNCA FO  TORRES G  ORJUELA  MARTINES	ne caldedes y: 0 mms, scepten  o 48 de la Ley (	TDE LOS CAND que no estarros lei nos le ciendidelam 622 de 2013, errata adurá Nacional de se o Listas de Jón DE CANDIDATO GÉNI	HOAT DATE OF THE PROPERTY OF T	TIPO  CC  CC	con de interdictades y cida invita referência. Interdecida de candidate de decir, centra listes la crisea, sin posibilidad di crisea, sin posibilità di cris	es a los Co rindan a los a escoger C EDAD 20 18 10	From St Accordance  From From From From From From From From	
-	Bajo gravinato 7 ( Locales d' Gricam  PROEN  1  2  3	ded de Justimento, los firmano de la Ley Establisha 1886 de la Juvernad, sa resilizará a fra ente por di Partido o Movembe  NOMBRES  MIGUEL ANDRES  LAURA SOPIA  JONATHAN SANTIAO  LUISA SOPIA  HOLMAN LEONARDO	es declar Consti 2018, mo vie de lis nito Politic	ramos o	JUNCA FOR TORRES G ORJUELA  MARTINEZ  LEON ACC	ne caldades y:  Strate, acapta  A 48 de la Ley i  Artie le Regier  CERTA I  PELLIDOS  NSECA  BARZON  GRANADOS  Z ABRIL  DETA	TDE LOS CAND  see no estance le  nose to candidate  622 de 2013, esta  622 de 2013  CE CANDIDATO  GÉNI  X  X	HOAT PARTON OF THE PARTON OF T	os en cause La corpora con Cause La Cause La Cause Cau	ena de infundiciades y cida infundiciades y cida infunda a discripción de candidate en decir, censo lines la entere, sin posibilidad d musica, sin posibilidad d 1,007,635,352 1,001,300,607 1,007,664,610 1,007,664,610	PEDAD  PEDAD  18  19  18	From St. Accordance  From From From From From From From From	
-	Bajo grows extends 7 of Unidan ORDEN	ded de jummento, fos firmeno de la Ley Estatutaria 1863 de : a Juvernud, sa realizand a fra- enta por di Partido o Movimie  NOMBRES  MIGUEL, ANDRES  LAURA SOPIA  JONATHAN SANTIAO  LUISA SOPIA  HOLMAN LEONARDO  PAULA YALENYINA	es declar Consti 2018, mo vie de lis nito Politic	ramos o	JUNCA FOR  JUNCA FOR  TORRES G  ORJUELA  MARTINEZ  LEON ACC  CHAVEZ  CHAVEZ	ne caldades y:  Strate, acapta  A 48 de la Ley i  Artie le Regier  CERTA I  PELLIDOS  NSECA  BARZON  GRANADOS  Z ABRIL  DETA	TDE LOS CAND  Que no estanos live  nos le candidad live  632 de 2013, estat  642 de 2013, estat  642 de 2013, estat  642 de 2013, estat  642 de 2013, estat  643 de 2013, estat  644 de 2013  655 de 2013, estat  656 de 2013, estat  657 de 2013, estat  658 de 2013, est	HOAT STORY OF THE	CC	consideration of the condition of the co	20 EDAD 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	From St. Accordance  From From From From From From From From	
-	Bajo gravitatio 7 / Locales 6 / Orlicamo 1 2 3 4 5 6 7	cad de justimento, los firmeno de la Ley Estatutaria 1865 de la a Juversud, sa restizaria e tra ente por el Fertido o Movembe  NOMERES  MIGUEL, ANDRES  LAURA SOPIA  JONATHAN BANTIAO  LUISA SOFIA  HOLMAN LEONARDO  PAULA VALENTINA  JUAN NICOLAS	es declar Consti 2018, mo vie de lis nito Politic	ramos o	JUNCA FOR  JUNCA FOR  TORRES G  ORJUELA  MARTINE  LEON ACC  CHAVEZ  FERNANI	ne caldedes y o teme, ecopiem o 48 de la Ley 1 aria la Registro ca Circumbusto Can Circumbusto	TDE LOS CAND  Que no estanos live  nos le candidad live  632 de 2013, estat  642 de 2013, estat  642 de 2013, estat  642 de 2013, estat  642 de 2013, estat  643 de 2013, estat  644 de 2013  655 de 2013, estat  656 de 2013, estat  657 de 2013, estat  658 de 2013, est	HOAT STREET	CS en caus en	Max de Inhubitades y cida artha milades y cida artha milades y cida artha milades y cida artha milades y cida artha milade y c	20 EDAD 18 19 118 118 119 118 118 118 118 118 1	From St. Accordance  From From From St. Accordance  From From From From From From From From	

Que, en mérito de lo expuesto, el Señor alcalde del Municipio de Chía.

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR. La vacancia absoluta por renuncia, de la curul del Consejo Municipal de Juventudes del municipio de Chía, que ocupaba el Consejero de Juventud Miguel Andrés Junca Fonseca, identificado con cédula de

ciudadanía Nº 1.007.635.352, representante de la lista del Partido Juventud en Marcha.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUPLIR. La vacancia absoluta de la curul del Consejo Municipal de Juventud de Chía, conforme con la parte motiva de este acto administrativo, con la señorita Laura Sofía Torres Garzón, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.001.300.607, como titular de la curul correspondiente.

PARÁGRAFO. La joven referida, una vez posesionada, ejercerá como Consejera de Juventud del Municipio de Chía, por el tiempo que falta para culminar el periodo respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR. Por intermedio de la Dirección de Ciudadanía Juvenil de la Secretaría de Desarrollo Social a la consejera designada como nueva integrante del Consejo Municipal de Juventud del municipio de Chía, para que manifieste su aceptación o rechazo y así continuar con el trámite a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR. El presente acto administrativo para su respectivo registro a: Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, Registraduria Municipal, Gobernación de Cundinamarca – Gerencia de juventud, Personería Municipal, Dirección de Ciudadanía Juvenil del Municipio de Chía y al Consejo Municipal de Juventud de Chía para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR. El presente acto administrativo, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, genera efectos jurídicos a partir de la posesión de la Consejera Municipal de Juventud aquí designada, previa aceptación del nombramiento y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los

22 MAY 2024

**LEONARDO DONOSO RUÍZ** 

Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: Lyda Pastrán Saavedra – P.U Dirección de Ciudadanía Juvena Revisó: Yenni Garcia J. – P.U. Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Luz Aurora Espinoza - Jefe Oficina Asesora Jurídica